

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, veintisiete (27) de Julio de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que por auto del 16 de julio del corriente año y notificado en el estado del 19 de julio de 2021, se puso en conocimiento de la parte afectada, señor LENOLFO BENÍTEZ MARTÍNEZ, a través de su apoderada judicial, la causal de nulidad contemplada en el numeral 6° del Art. 133 del C. G. del P., al no corrérsele traslado para pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por el señor apoderado judicial de los opositores a la entrega. Dentro del término concedido en dicha providencia, la parte afectada se pronunció sobre el recurso interpuesto, pero no alegó la referida nulidad. A despacho para decidir,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio No. 673

Radicación: 17001-40-03-003-2017-00338-03

**PROCESO: VERBAL PERTENENCIA CON RECONVENCION
REIVINDICATORIA**

DEMANDANTE: FANNY BURITICÁ GONZÁLEZ

DEMANDADO: JOSÉ LENOLFO BENÍTEZ MARTÍNEZ

Mediante auto del pasado 16 de julio de 2021 se puso en conocimiento **DE LA PARTE AFECTADA**, señor **LENOLFO BENÍTEZ MARTÍNEZ**, a través de su apoderada judicial, la causal de nulidad contemplada en el numeral 6° del Art. 133 del Código General del Proceso, que afectaba la presente actuación, al no corrérsele traslado en primera instancia para pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado por el señor apoderado judicial de los opositores a la entrega, y se previno en dicha providencia que, *“Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación personal de dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se declarará”*.

En consecuencia, conforme con la constancia secretarial que precede, como quiera que la parte afectada en la oportunidad legal no alegó la nulidad sino que,

más bien, se pronunció frente al recurso de apelación formulado por el señor apoderado judicial de los opositores a la entrega, **SE TIENE POR SANEADA** la causal de invalidación advertida, ordenando la continuación de la actuación en segunda instancia.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, se decidirá lo pertinente respecto del recurso de apelación formulado por el señor apoderado judicial de los opositores a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 109 del 28 de julio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140fc54ad2305ccf7b1d72688ec38bd52bacd3cacd0aef35dc0afc28fb163309**
Documento generado en 27/07/2021 10:08:35 AM